

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-25-002



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR)

Investigación sobre posibles irregularidades en los controles de los sistemas de manejo, control de propiedad, registro de inventario de activos fijos e incumplimiento con el Plan de Acción Correctiva de la OIG



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	4
BASE LEGAL	5
OBJETIVOS	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	6
HECHOS DETERMINADOS	7
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
Hallazgo 1 - Ausencia de un encargado de la propiedad permanente e incumplimiento del Plan de Acción Correctiva (PAC)	9
Hallazgo 2 – Deficiencias relacionadas con el informe de propiedad de activos fijos en control interno de la propiedad.....	10
Hallazgo 3 – Expedición de certificaciones falsas	13
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	14
CONCLUSIÓN.....	18
RECOMENDACIONES	18
APROBACIÓN	19
INFORMACIÓN GENERAL	20

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-042-24-009 en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante, NCBPR), relacionado con asuntos de activos fijos e incumplimiento con el Plan de Acción Correctiva (en adelante, PAC) de la OIG. Esta investigación fue realizada en virtud de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que es conferida a la OIG en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017)¹.

El Área de QI recibió un planteamiento de una parte promovente que alegó mal manejo de la propiedad e incumplimiento con las recomendaciones del PAC realizado por el Área de Pre-intervención y Exámenes (en adelante, PIE) de la OIG. La alegación destacó que el NCBPR notificó falsamente que contaba con un encargado de la propiedad permanente, para cumplir con el PAC y la ausencia de equipos en el inventario.²

En su función preventiva y en el ejercicio de la jurisdicción y competencia que confiere la Ley Núm. 15-2017 en el Art. 7, inciso (2),³ el Área de QI de la OIG inició un proceso de investigación. Como resultado de la investigación de la OIG, se identificaron irregularidades en el control de la propiedad e incumplimiento con las recomendaciones del PAC. Además, la investigación mostró deficiencias administrativas en los procesos de supervisión, faltas en los controles internos de la entidad y emisión falsa de certificaciones a la OIG.

El contenido de este informe se hace público conforme con lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017;⁴ el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*;⁵ el Art. 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*;⁶ así como otras normativas aplicables.

¹ Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, 3 LPRA § 8865-8880 (2017 & Supl. 2022).

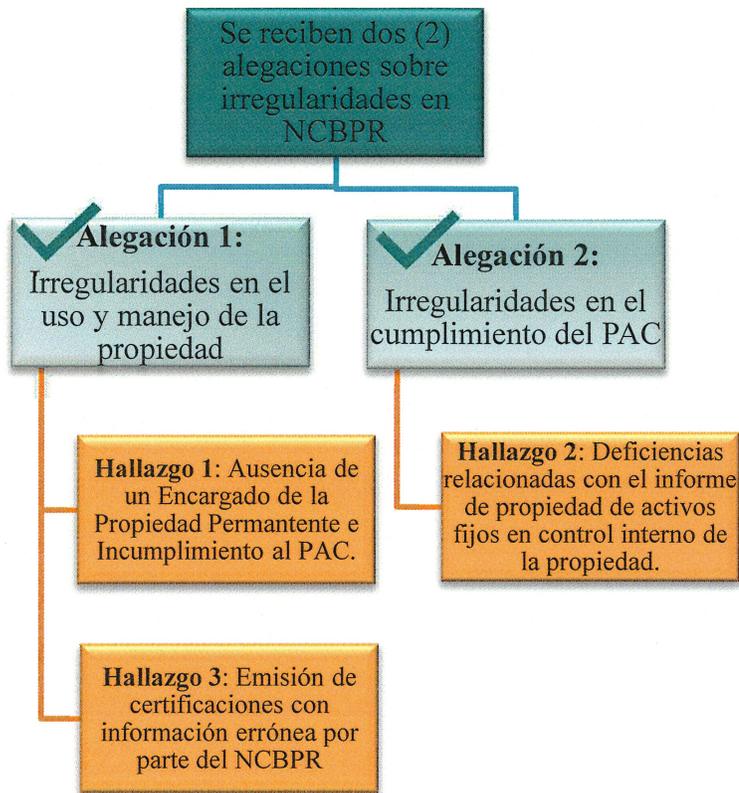
² Posterior al cierre de esta investigación, la OIG recibió un planteamiento adicional de parte de una segunda parte promovente que confirmaba el primer planteamiento.

³ 3 LPRA § 8871.

⁴ 3 LPRA § 8873.

⁵ OIG, Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General, Núm. 9135 Art. 3.5 (12 de diciembre de 2019), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9135.pdf>.

⁶ OIG, Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Núm. 9136 Art. 1.5 (13 de diciembre de 2019), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9136.pdf>.



INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico se creó mediante la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, conocida como *Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*, según enmendada. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 20-2017). Esta última, creó el Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP)⁷ bajo el cual se consolidaron seis negociados relacionados con la seguridad pública, entre los cuales se encuentra el NCBPR.

Las funciones principales del NCBPR son prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos una protección adecuada contra incendios; así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.⁸ La autoridad suprema en cuanto a la dirección del NCBPR es ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará dirigida por el secretario del DSP.

⁷ Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 20-2017, 25 LPRÁ § 3506 (2017 & Supl. 2024).

⁸ 25 LPRÁ § 3561.

Mediante la Ley Núm. 20-2017 se creó el cargo del “comisionado” quien está a cargo de las operaciones diarias del NCBPR. Este es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.⁹ El puesto de comisionado está clasificado bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador. La persona que ocupa este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contará con no menos de seis años de experiencia en asuntos relativos a la prevención y extinción de incendios.¹⁰ Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración. El comisionado establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte. El NCBPR estará integrado por el comisionado, capitanes, tenientes, sargentos, bomberos, bomberos auxiliares, bomberos voluntarios e inspectores. Los rangos de capitán, teniente y sargento estarán en el servicio de carrera y tendrán a su cargo las funciones que por reglamento se establezcan.

El NCBPR se compone de seis zonas regionales que, a su vez, se subdividen en 12 distritos. Estas zonas y distritos son: Aguadilla, con los distritos de Aguadilla y Mayagüez; Arecibo, con los distritos de Arecibo y Barceloneta; Caguas, con los distritos de Caguas y Humacao; Carolina, con los distritos de San Juan y Bayamón. Además, cuenta con 96 estaciones de bomberos en Puerto Rico.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir el fraude, la malversación y el abuso en el uso de los fondos públicos, sean estatales o federales.¹¹ De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.¹²

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017.¹³ y las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*.

OBJETIVOS

Esta investigación consistió en evaluar las alegaciones y planteamientos relacionados a posibles irregularidades en los controles de los sistemas de manejo y control de propiedad y registro de

⁹ 25 LPRA § 3562.

¹⁰ 25 LPRA § 3562.

¹¹ Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, 3 LPRA 25 § 8871 (2017 & Supl. 2022).

¹² 3 LPRA § 8866.

¹³ 3 LPRA § 8871-73; 8880 (2017 & Supl. 2022).

inventario de activos fijos. Además, para determinar lo siguiente:

1. Si existe evidencia suficiente y relevante para validar los planteamientos referidos sobre irregularidades en el NCBPR.
2. Si la información recopilada vinculaba algún empleado o funcionario del NCBPR, con las deficiencias identificadas durante la investigación.
3. Si se cumplió con la reglamentación y normativa establecida para el proceso de toma de inventario, ante las deficiencias en el Informe de Propiedad de Activos fijos. Además, si se mantienen controles internos para el uso y control de los activos fijos (propiedad).
4. Si el NCBPR cuenta con un encargado de la propiedad permanente.
5. Si las alegaciones presentadas podrían constituir violaciones de carácter administrativo, ético o penal.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período del 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2023. Se examinaron documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestra y de acuerdo con las circunstancias, según los objetivos de la investigación.

La metodología utilizada durante la investigación incluyó lo siguiente:

1. Análisis y evaluación de la información suministrada en el referido inicial del planteamiento.
2. Análisis de información obtenida en respuesta al Requerimiento de Información cursado por la OIG al NCBPR.
3. Análisis de información obtenida en respuesta al Requerimiento de Información cursado por la OIG al Departamento de Hacienda (en adelante, DH), a través de una solicitud de colaboración.
4. Análisis de información obtenida en respuesta al Requerimiento de Información cursado por la OIG a Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), a través de una solicitud de colaboración.
5. Análisis de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*.
6. Evaluación de procedimientos de control interno y de otros procesos relacionado con el NCBPR.

7. Análisis y evaluación de las leyes, reglamentos y órdenes administrativas aplicables al proceso.
8. Exámenes y análisis de las transacciones y documentos objeto de la investigación, según suministrado por el NCBPR.
9. Estudio y análisis del Informe OIG-E-23-004¹⁴ emitido por el Área de PIE de la OIG.
10. Otros documentos, leyes y referencias, según fuera necesario.

HECHOS DETERMINADOS

Conforme al análisis realizado por el personal asignado al Área de QI de la OIG se detallan los hechos siguientes:

1. El PIE realizó el examen E-042-21-025 sobre el uso y control de activos fijos del NCBPR. Uno de los hallazgos fue que NCBPR no contaba con encargado de la propiedad permanente.
2. El 14 de octubre de 2022, la OIG publicó el informe OIG-E-23-004 en el que se le recomendó al Secretario de Seguridad Pública y al Comisionado del NCBPR que, como parte del Plan de Acciones Correctivas (en adelante, PAC), nombrara un Encargado de la Propiedad Permanente.
3. El 15 de diciembre de 2022, el Comisionado Auxiliar del NCBPR emitió una certificación acompañada de la Carta de Designación (Adm-1-2-2022-026) dirigida al Área de PIE de la OIG, donde se certificó que se designó un encargado de la propiedad permanente a partir del 5 de diciembre de 2022. En la carta con fecha del 29 de noviembre de 2022 se mencionó que efectivo el 5 de diciembre de 2022 un empleado con el rango de Sargento (en adelante, Sargento), estaría designado como Encargado de la Propiedad Permanente. La carta fue firmada por el entonces Comisionado del NCBPR.
4. El 6 de febrero de 2023, el entonces Comisionado del NCBPR, envió un documento al Secretario del DSP, en donde mencionó como “Completado” la designación del Encargado de la Propiedad Permanente. Como anejo se incluyó la carta con fecha del 29 de noviembre de 2022.
5. El 9 de agosto de 2023, la OIG emitió *Cierre del Plan de Acción Correctiva Núm. OIG-E-23-004*. En el documento se indicó que se consideraba cumplimentada la recomendación

¹⁴ OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL, *OIG-E-23-004: Examen del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública* (14 de octubre de 2022) [Resumen Ejecutivo OIG-E-23-004 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico..pdf \(pr.gov\)](#).

- 2, donde se requirió el nombramiento de un encargado de la propiedad permanente.
6. Posteriormente, el 23 de febrero de 2023, la OIG recibió un planteamiento por parte de un empleado adscrito al NCBPR. En la información se destacó que el NCBPR no estaba cumpliendo con los hallazgos y recomendaciones realizadas por el Área de PIE de la OIG en el PAC. Además, de que el NCBPR emitió una certificación con información incorrecta, sobre la designación de Encargado de la Propiedad Permanente.
 7. En la *Solicitud y nombramiento de encargado de propiedad* enviada por el NCBPR al DH se menciona que el Sargento ocuparía el puesto de “Encargado de la Propiedad Provisional” del 1 de febrero de 2023 al 1 de febrero de 2024. La *Solicitud y nombramiento de encargado de propiedad* fue firmada el 31 de enero de 2023 por el entonces Comisionado Auxiliar Administrativo.
 8. El 14 de marzo de 2023, el Comisionado Auxiliar Administrativo, emitió una comunicación escrita al Sargento donde mencionó que había brindado servicios como “Encargado de la Propiedad Provisional”. En la carta se le notificó que la solicitud para ser reinstalado a su puesto regular, en el Negociado de Extinción, era aceptada y efectivo al 20 de marzo de 2023 debería reportarse a su puesto.
 9. El 10 de abril de 2023, el Comisionado del NCBPR, designó a un funcionario con el rango de Capitán (en adelante, Capitán) como “Encargado de la Propiedad Provisional”.
 10. El 12 de abril de 2023, el Sargento emitió comunicación escrita a todo el personal del NCBPR, donde informó que efectivo al 10 de abril de 2023, el Capitán era designado como “Encargado de la Propiedad del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.
 11. El DH certificó, tras un requerimiento de información, que el NCBPR no contó con un Encargado de la Propiedad Permanente, sino con un Encargado de la Propiedad Provisional.
 12. El NCBPR no solicitó al DH el nombramiento de un Encargado de la Propiedad Permanente.
 13. En la certificación emitida el 7 de marzo de 2024, por el entonces Director Administrativo del NCBPR, se mencionó que durante el período 2021-2022, el NCBPR no tuvo un Encargado de la Propiedad Permanente.
 14. El 7 de marzo de 2024, el Director Administrativo del NCBPR, certificó que durante el período 2022-2023, el NCBPR tuvo un Encargado de Propiedad Permanente desde noviembre de 2022 hasta marzo de 2023 y un Encargado Provisional desde el 10 de abril

de 2023.

15. Los informes de inventario de los activos fijos del NCBPR no se realizaron ni se entregaron al DH conforme al Reglamento de Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos y el Modelo SC-795.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones antes citadas, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 - Ausencia de un encargado de la propiedad permanente e incumplimiento del Plan de Acción Correctiva (PAC)

Situación

El encargado de propiedad es el responsable de controlar y custodiar los activos fijos de la entidad. Este es nombrado por el secretario del DH a solicitud del jefe de la entidad. Durante la investigación se identificó que el NCBPR no cuenta con un Encargado de la Propiedad Permanente.

De los documentos e información recopilada sobre el nombramiento de un Encargado de la Propiedad Permanente, surge que el NCBPR **emitió una Certificación suscrita por el Comisionado Auxiliar** el 15 de diciembre de 2022, dirigida al Área de PIE de la OIG. La certificación se acompañó con la **Carta de Designación (Adm-1-2-2022-026) suscrita por el Comisionado** el 29 de noviembre de 2022 en la que se designó un encargado de Propiedad Permanente con efectividad del 5 de diciembre de 2022. Dicha certificación fue acogida por Área de PIE como una acción correctiva completada según el PAC.

La información recopilada como parte de la investigación confirmó el planteamiento de que el NCBPR no cuenta con un Encargado de la Propiedad Permanente y que la designación realizada y certificada en la Carta de Designación (Adm-1-2-2022-026) del 29 de noviembre de 2022 era una de carácter provisional. Tampoco se notificó al DH como lo establece el *Reglamento de Normas Básicas para el Control y Contabilidad de los Activos Fijos*.¹⁵

De la evaluación de los documentos e información se desprende que:

¹⁵ Depto. Hacienda, Reglamento de Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de Activos Fijos, Núm. 7080 Cap. IX inciso (a)(b) (17 de enero de 2006), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/7080.pdf>.

- a. Durante el período 2021-2022, el NCBPR no contó con un Encargado de la Propiedad Permanente.
- b. Durante el período 2022-2023, el NCBPR certificó que contaba con un Encargado de Propiedad Permanente desde noviembre de 2022 hasta marzo de 2023 y con un Encargado de la Propiedad Provisional desde el 10 de abril de 2023.
- c. De la Solicitud de Colaboración provista con el DH se desprende que el NCBPR no contó con un Encargado de la Propiedad Permanente, sino un Encargado de la Propiedad Provisional.
- d. El NCBPR no había solicitado al DH el nombramiento de un Encargado de la Propiedad Permanente.

Efecto

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener los efectos siguientes:

1. Impedir que se mantenga un control adecuado de la propiedad.
2. Propiciar el uso indebido o la pérdida de propiedad.
3. Imposibilitar el que se pueda detectar a tiempo cualquier uso indebido o pérdida de la propiedad para fijar responsabilidades.
4. Pérdida de fondos públicos.
5. Incumplimiento con el PAC OIG-E-23-004.

Causa

Las situaciones comentadas fueron o pudieron ser a causa de personas que actuaron como comisionados durante el período investigado no realizaron las gestiones para nombrar a un Encargado de la Propiedad Permanente y se apartaron de sus deberes.

Hallazgo 2 – Deficiencias relacionadas con el informe de propiedad de activos fijos en control interno de la propiedad

Situación

Las operaciones fiscales del NCBPR relacionadas con el recibo, custodia, control y contabilidad de la propiedad mueble e inmueble del NCBPR se rigen bajo la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*¹⁶, según enmendada, y el *Reglamento de Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos*, promulgado por el DH. Se dispone, entre otras cosas, los registros de los inventarios físicos y que

¹⁶ Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, 3 LPRA §§ 283a-283b; 283i (1974 & Supl. 2020).

las entidades deben preparar el inventario de forma mecanizada utilizando el *Modelo SC-795*¹⁷, sobre Inventario Físico de Activos Fijos y enviarlo a la División de Cuentas de la Propiedad del DH con el *Modelo SC-795* y *SC-795.1*¹⁸.

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974 dispone que los organismos gubernamentales deben establecer los controles internos necesarios y adecuados para proteger sus activos, que impidan o dificulten la comisión de irregularidades. Entre dichos controles, debe incluirse que el personal responsable de la propiedad mantenga registros confiables y actualizados para ejercer un control eficaz de los Activos Fijos.

Como parte de la investigación, se cursó un primer requerimiento de información al NCBPR. En respuesta el NCBPR presentó el uso de una tabla en formato Excel que contenía los campos siguientes: Número de Propiedad, Número Clave, Costo, Fecha de Adquisición y Número de Fondo.

<i>Número de Propiedad</i>	<i>Número Clave</i>	<i>Costo</i>	<i>Fecha Adquisición</i>	<i>Número de Fondo</i>
----------------------------	---------------------	--------------	--------------------------	------------------------

La tabla recibida como copia del Inventario de Activos Fijos está en incumplimiento con las disposiciones del *Reglamento de Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos del Departamento de Hacienda* y con el Formulario SC-795 para el Registro del Inventario de Activos Fijos. Esta normativa vigente establece como requisito que todo Inventario de Activos Fijos deba contener los siguientes campos: Número de Propiedad, Clase de Propiedad, Costo, Descripción, Fecha de Adquisición y Fondo.

Los informes de inventario de la propiedad de activos fijos que preparó el NCBPR no fueron realizados y entregados al DH según *Reglamento de Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos* y el Modelo SC-795.

De la información suministrada por el NCBPR no se pudo determinar o identificar los tipos de propiedad objeto de la investigación. En consecuencia, el Área de QI tuvo que notificar y requerir nuevamente al NCBPR que presentara la información del inventario de conformidad con lo

¹⁷ Véase Depto. Hacienda, Modelo SC-795 sobre Inventario Físico de Activos Fijos (17 de febrero de 2006), https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/reg-11-sup_1-anejo_8.pdf (para obtener un modelo que establece que el inventario debe incluir datos sobre número de propiedad, clase de propiedad, costo, descripción, fecha de adquisición y fondo).

¹⁸ Véase Depto. Hacienda, Modelo SC-795.1 Supl. 1 del Regl. Núm. 11 (17 de febrero de 2006), https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/reg-11-sup_1-anejo_9.pdf (para evaluar un modelo de Certificación de Toma de Inventario Físico).

dispuesto en el Modelo SC-795 del DH para el período correspondiente 2021-2022. De la información recopilada durante el año fiscal 2021-2022, el NCBPR contaba con 24,440 propiedades por la cantidad de \$85,758,581.89.

La información presentada por el NCBPR al Área de QI reveló que:

- a. En 2 unidades, no se indicó el número de propiedad y en 22 unidades el número de propiedad estuvo repetido.
- b. En 3 unidades, no se indicó la clase de propiedad y en 2 unidades la clase de propiedad fue cero (0).
- c. En 21 unidades, no se indicó el costo y en 369 unidades las indicaron con cero costos (\$0.00).
- d. En 2 unidades, no se indicó la descripción y en una unidad la descripción fue el símbolo de un punto (.).
- e. En 3,227 unidades, no se indicó la fecha de adquisición y en 2,956 unidades la fecha estaba mal escrita.
- f. En 3,119 unidades, se indicó en el campo de fondo lo siguiente:
 1. 0 – 3,119
 2. Donado – 7
 3. 11½53 - 1
- g. En 5,302 unidades, se indicó en el campo de ubicación lo siguiente:
 1. No encontrado – 5,084, por la cantidad de \$11,923,048.67
 2. *Unknow* – 12, por la cantidad de \$527,397.68
 3. Campo en Blanco – 206, por la cantidad de \$882,440.05

Esta fue una situación similar y análoga a la identificada previamente en el examen OIG-E-24-004 sobre NCBPR del Departamento de Seguridad Pública que se publicó del 14 de octubre de 2022.

Efecto

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener el siguiente efecto:

1. Impedir que los registros de la propiedad reflejaran la veracidad sobre la propiedad existente y su ubicación.
2. Impedir el control adecuado de la propiedad y propiciar la desaparición y el uso indebido.
3. Imposibilitar que el DH tenga registros actualizados y confiables de la propiedad.
4. Posibilitar el incumplimiento con la reglamentación vigente del Reglamento de Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos.

Causa

Las situaciones comentadas fueron o pudieron ser por causa de:

1. Falta de diligencia y cumplimiento de las acciones correctivas por parte de la gerencia y administración de NCBPR, que durante el período auditado no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades.
2. Los funcionarios que se desempeñan como jefes de NCBPR no ejercieron una supervisión eficaz de las funciones de la división de propiedad y no tomaron o implementaron las acciones correctivas y adecuadas para asegurarse de que la entidad cumpliera con las disposiciones reglamentarias del *Reglamento de Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos* y del Modelo SC-795 del DH.

Hallazgo 3 – Expedición de certificaciones con información errónea

Situación

El encargado de la propiedad de cada entidad es responsable de controlar y custodiar los activos fijos de la misma. Este encargado es nombrado por el secretario del DH, a solicitud del jefe de cada entidad.

Durante la investigación, se identificó que el NCBPR no contaba con un Encargado de la Propiedad Permanente. Aunque el Comisionado Auxiliar del NCBPR emitió una certificación el 15 de diciembre de 2022 asegurando a la OIG que se había designado un Encargado de la Propiedad Permanente a partir del 5 de diciembre de 2022, el DH certificó a la OIG –tras un requerimiento de información– que el NCBPR no contaba con un Encargado de la Propiedad Permanente, sino con un Encargado de la Propiedad Provisional.

Esta situación sugiere que el NCBPR, a sabiendas de los requisitos legales, no solicitó al DH el nombramiento de un Encargado de la Propiedad Permanente y presentó información incorrecta o engañosa sobre el estado de su encargado de la propiedad.

Efecto

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener el siguiente efecto:

1. Producción de información falsa por parte del Comisionado Auxiliar del NCBPR sobre la existencia de un Encargado de la Propiedad Permanente.
2. Incumplimiento con el PAC OIG-E-23-004.

Causa

Las situaciones comentadas fueron o pudieron ser por causa de que:

1. El Comisionado Auxiliar del NCBPR emitió una certificación no corroborada o falsa sobre la existencia de un Encargado de la Propiedad Permanente.
2. Falta de controles internos para confirmar la información antes de ser certificada a una entidad fiscalizadora como la OIG.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos identificados en la investigación revelaron posibles faltas administrativas y deficiencias en las operaciones del NCBPR y posibles violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, según se destacan a continuación:

1. Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.

Artículo 2. – Declaración Política. (3 LPRA § 283a)

(f) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpo Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

Artículo 3. – Definiciones. (3 LPRA § 283b)

(m) Propiedad pública – Todos los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a las dependencias y entidades corporativas, adquiridos mediante donación, confiscación, compra, traspaso, cesión o por otros medios.

Artículo 4. – Diseño e intervención de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad. (3 LPRA § 283c)

(g) Los procedimientos que establezca el Secretario para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos públicos y para controlar y contabilizar la propiedad pública, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de estas cometerse, se puedan fijar responsabilidad, y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. A este fin, el Secretario asesorará a los Cuerpos Legislativos para que adopten procedimientos cónsonos con el anterior objetivo.

Artículo 10. – Custodia, control y contabilidad de propiedad pública. (3 LPRA 283i)

(a) La custodia, cuidado y control físico de la propiedad pública será responsabilidad del jefe de la propia dependencia, Cuerpo Legislativo o entidad corporativa o su representante autorizado.

(b) Las dependencias rendirán al Secretario aquellos informes sobre la propiedad pública que sean necesarios para el Secretario llevar a cabo las funciones que le imponen esta ley.

(d) cualquier funcionario o empleado que haga uso o asuma la custodia, cuidada y control físico de cualquier propiedad pública, responderá al gobierno por su valor en casos de pérdida o deterioro indebido de la misma, de acuerdo con las normas que establezca el Secretario. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias normas para ejercer el control de esta función.

2. Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*

Título IV. – Delitos Contra la Función Gubernamental

Capítulo I. – Delitos Contra el Ejercicio Gubernamental

Artículo 258. – Certificaciones falsas. (33 LPRA § 5349)

Todo funcionario o empleado público, autorizado por ley para expedir certificaciones y otros documentos que expida como verdadera una certificación o documento que contenga declaraciones que le constan ser falsa, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

3. Ley Núm. 1 de 2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina Gubernamental de Puerto Rico*.

Código IV – Código de Ética para los servidores y exservidores públicos de la Rama Ejecutiva; disposiciones aplicables a los servidores públicos de las Ramas Judicial y Legislativa

Artículo 4.2 – Prohibiciones éticas de carácter general. (3 LPRA §1857a)

[...]

(q) *Un servidor público, autorizado por ley para expedir certificaciones y otros*

documentos, no puede expedir como verdadera una certificación o un documento que contenga declaraciones que le consten que son falsa”.

4. Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública.

Capítulo 8. – Disposiciones finales

Artículo 8.04 – Reglamentos adoptados bajo leyes previas (25 LPRA § 3713)

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de las agencias que por la presente Ley se convierten en Negociados y pasan a integrar el Departamento de Seguridad Pública, siempre que sean cónsonos con esta Ley, se mantendrán vigentes hasta que estos sean expresamente enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el Secretario.

5. Reglamento 11 Número 7080, *Normas Básicas para el Control y Contabilidad de los Activos Fijos*, aprobado el 29 de diciembre de 2005 por el entonces secretario de Hacienda.

Artículo VI – Nombramiento

A- Encargado de la Propiedad Permanente

[...]

2- Una vez se designe al candidato, el jefe de la agencia completará y enviará al Negociado de Cuentas de este Departamento los siguientes documentos:

- a. Modelo SC 813, Solicitud y Nombramiento de Encargado de la Propiedad XI-A y XIV-D
- b. Modelo SC781, Registro de Firmas Autorizadas
- c. Modelo SC 795.1, Certificación de la Toma del Inventario

[...]

Artículo XI- Numeración y Marcación

A- El Encargado de la Propiedad es responsable de número y marcar todos los activos fijos que se reciban en su dependencia de inventario. Ningún número de unidad debe repartirse, a menos que sea una adicción a la unidad principal. Si la clase es diferente, debe tener número distinto.

[...]

Artículo XIV- Inventario Físico

A- Los registros internos de las dependencias de inventario tienen que estar respaldados por los inventarios físicos.

D- Las agencias prepararán en inventario de forma mecanizada utilizando el Modelo SC 795, Inventario Físico de Activo Fijo.

Enviarán a la División de Cuentas de la Propiedad del Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda el Modelo SC795 y SC 795.1, Certificación de Toma de Inventario Físico. El inventario debe incluir los siguientes datos:

1. Número de Propiedad
2. Costo
3. Clase de Propiedad
4. Descripción
5. Fecha de Adquisición
6. Fondo

El Encargado de la Propiedad, el jefe de la agencia o su representante autorizado mantendrá una copia del inventario en disquete y del Modelo SC 795.1 para referencias.

6. Reglamento Número 5 de 12 de noviembre de 2020, titulado *Reglamento para la Administración de Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

Capítulo IX Sanciones y Penalidades adicionales

Sin que constituya una enumeración taxativa, las siguientes conductas podrán dar paso a una procesamiento administrativo e imposición de sanciones al amparo de la Ley Núm.15:

- (a) *Negarse a cumplir de manera injustificada con las recomendaciones o acciones correctivas establecidas por la OIG.*
- (b) *Someter información falsa y fraudulenta.*

7. Orden General 2000-06, (Rev. 4) de 21 de junio de 2017, titulado *Procedimiento para el Control y la Contabilidad de la Propiedad en uso en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*, aprobada el 27 de junio de 2017 por el entonces jefe del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La evaluación y análisis de los documentos y la información recopilada durante la investigación de la OIG es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en este informe.

Como resultado de la investigación realizada y de los hallazgos expuestos, la OIG concluye que el NCBPR y el DSP incumplieron con sus deberes y responsabilidades. La investigación reflejó que se incumplió con lo informado a la OIG. Asimismo, este informe muestra la emisión de certificaciones falsas, en contravención con el derecho aplicable. Esta investigación reseñó deficiencias de control interno, supervisión y faltas administrativas relacionadas a la división de propiedad del NCBPR y con el uso y manejo de la propiedad. Estos hechos redundan en la desaparición y el uso indebido de la propiedad pública; además de no contar con unos informes de propiedad de activos fijos actualizados y confiables.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG de poder realizar referidos a otras entidades fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a su jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. Será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias encontradas y cumplir con las leyes y reglamentos vigentes. El presente informe está basado en los hechos particulares y la documentación recopilada como parte del proceso investigativo.

RECOMENDACIONES

En su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, la OIG emite las recomendaciones siguientes:

1. Al secretario del Departamento de Seguridad Pública

Requerir por escrito al comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico el cumplimiento con las recomendaciones establecidas en un término de 30 días.

2. Al comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

- a. Atender en el tiempo establecido los requerimientos de la Orden emitida el 7 de noviembre de 2024.
- b. Emitir una orden para que el Comisionado se asegure de que en el registro de inventario de activos fijos se incluya toda la información requerida en el Reglamento 11 Núm. 7080 y del Modelo SC-795 del DH. Esta acción deberá ocurrir en un período de quince (15) días.

- c. Presentar a la OIG la copia certificada del Informe de control de los activos fijos del NCBPR, para el año en curso que incluya toda la información requerida en el Reglamento 11 y del Formulario SC-795 del DH. Esta acción deberá ocurrir en un período de treinta (30) días.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad, observar y procurar se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 7 de noviembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Lcda. Wilmarivette Otero Flores
Directora
Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov